

La protección de las variedades vegetales en Latinoamérica

La protección de las variedades vegetales, debido a la importancia que tiene la actividad agrícola para Latinoamérica, no debería estar ausente dentro de los sistemas de propiedad intelectual de estos países

No quisiera abordar directamente el tema de situación de la Protección de las variedades Vegetales en Latinoamérica sin, previamente, hacer unos breves comentarios sobre la UPOV y el Derecho de Obten-

tor. En 1972, 1978 y 1991. El Acta de 1978 entró en vigor el 8 de noviembre de 1981. El Acta de 1991 entró en vigor el 24 de abril de 1998. El objetivo del Convenio es asegurar que los Estados miembros de la Unión

ser nuevas, en el sentido de que no deben haber sido comercializadas antes de ciertas fechas. Este derecho de propiedad, denominado «Derecho de Obtentor», prevé que se necesita la autorización previa del titular para una serie de actos que implican la explotación y comercialización de semilla y material de reproducción de la variedad. En casos excepcionales, y cuando el obtentor no haya tenido la oportunidad de ejercer su derecho anteriormente respecto al material de reproducción o multiplicación, podrá exigirse la autorización respecto de cualquiera de los actos especificados realizados

ción del titular para emplear una variedad protegida a los fines de investigación o de creación de otra variedad vegetal.

Para poder disfrutar de protección las variedades deben ser distintas, suficientemente uniformes, estables y nuevas. No deben haber sido comercializadas antes de ciertas fechas



tor. La UPOV, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, fue establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (el Convenio de la UPOV), firmado en París en 1961. El Convenio entró en vigor en 1968; fue revisado en Ginebra

reconozcan los logros de los obtentores de variedades vegetales, concediéndoles un derecho exclusivo de propiedad, basados en un conjunto de principios uniformes y definidos. Para poder disfrutar de protección las variedades deben ser distintas, suficientemente uniformes; ser estables y

con el material cosechado de la variedad. De igual forma que otros derechos de propiedad intelectual, el Derecho de Obtentor es limitado en el tiempo y por razones de interés público, ese derecho queda sujeto a control contra cualquier abuso. Es muy importante destacar que no es necesaria la autoriza-

El Derecho de Obtentor es limitado en el tiempo y por razones de interés público

la cual podrá ser protegida por su creador de cumplir con los requisitos exigidos. El estímulo creado por el derecho de obtentor redundará en beneficio no

sólo de los obtentores, que de esta forma pueden recuperar la inversión en recursos y tiempo necesarios para la creación de nuevas variedades vegetales, sino también en los agricultores, que tienen a su disposición mejores variedades vegetales que hacen más rentable y eficiente su actividad productiva.

La protección de las variedades vegetales es un tema que, debido a la importancia que tiene la actividad agrícola para Latinoamérica, no debería estar ausente dentro de los sistemas de propiedad intelectual de los países de la región.

A fin de poder hacer una exposición ordenada de la situación actual, iremos abordando las situaciones nacionales comenzando por los países del Mercosur, incluyendo a Chile, por estar entre éstos los que

cuentan con sistemas de más larga data, luego los miembros de la Comunidad Andina de Naciones (ex. JUNAC) y finalizando por Centroamérica y México.

Mercosur y Chile

Dentro de este grupo de países es Argentina el que primero contó con una legislación que contemplara la protección de las variedades vegetales (Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas de 1973). Desde un principio la protección estuvo abierta a las variedades de todas las especies. Hasta el presente se han emitido alrededor de 1300 títulos de propiedad en más de 70 especies diferentes. El organismo oficial encargado de la aplicación es el Instituto Nacional de Semillas (INASE) dependiente



Cuadro 1: Adhesión del Mercosur y Chile a UPOV

País	Adhesión a UPOV
Uruguay	13 de noviembre de 1994
Argentina	25 de diciembre de 1994
Chile	5 de enero de 1996
Paraguay	8 de febrero de 1997
Brasil	Inició su proceso de adhesión

Cuadro 2: Adhesión del ex-JUNAC a UPOV

País	Adhesión a UPOV
Colombia	13 de septiembre de 1996
Ecuador	8 de agosto de 1997
Bolivia	Inició su proceso de adhesión
Venezuela	Inició su proceso de adhesión
Perú	No ha iniciado su proceso de adhesión

Cuadro 3: Adhesión de Centroamérica y México a UPOV

País	Adhesión a UPOV
México	9 de agosto de 1997
Panamá	Inició su proceso de adhesión
Nicaragua	Inició su proceso de adhesión
Costa Rica	Inició su proceso de adhesión

de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Uruguay cuenta con legislación en la materia desde 1981 (Ley 15.173 de 1981 y Ley 15.554 de 1984). En 1997 se sanciona la Ley 16.811 que además de ampliar la protección a variedades vegetales de todas las especies, crea el Instituto Nacional de Semillas de Uruguay; dependiente del Ministerio de Agricultura, como la nueva entidad a cargo de la protección de las variedades vegetales. A enero de 1999 se habían otorgado 72 títulos de propiedad, el 65% a variedades de origen nacional y el resto a origen extranjero, en 27 especies diferentes. Chile posee legislación de propiedad de variedades vegetales desde 1977 (Decreto Ley 1.764) y el primer título de propiedad fue

otorgado en 1980. Hasta el presente se han emitido unos 234 títulos de propiedad, correspondiendo a especies frutales y cultivos agrícolas el mayor número de cultivares protegidos (cerca de 100 cada grupo) y el resto a especies ornamentales. La autoridad encargada de otorgar la propiedad en Chile es el Departamento de Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). La última legislación es la Ley 19.342 de 1994 y su decreto reglamentario, Dto. 373/96. En virtud de la reglamentación vigente la protección de variedades vegetales en Chile se encuentra abierta para todos los géneros y especies. Paraguay posee protección de variedades vegetales para variedades de ocho especies: algodón, arroz, canola, girasol, maíz, soja, sorgo y trigo.



La legislación vigente es la Ley N° 385 de 1994 y la Ley N° 688 de 1996 de adhesión al convenio UPOV. Hasta el presente se han protegido dos variedades de soja de origen nacional y se encontraban en trámite cuatro de algodón. La autoridad nacional competente es la Dirección de Semillas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Terminando con este grupo, vamos a mencionar la situación de Brasil; la autoridad nacional es el «Serviço Nacional de Proteção de Cultivares» (SNPC), dependiente del Ministério da Agricultura e do Fomento. Hasta el presente se han emitido un total de 75 títulos de propiedad y se han recibido un total de 150 solicitudes.

La protección está abierta a las siguientes especies: algodón, batata, arroz, frijol, maíz,

En Latinoamérica encontramos que el derecho de obtentor está establecido en un gran número de países

soja, sorgo, trigo y caña de azúcar.

Finalmente haremos un cuadro resumen de la situación de los países del cono sur respecto a su adhesión a la UPOV.

Comunidad Andina de Naciones (ex JUNAC)

En este grupo de países se encuentran Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; algunos de los cuales ya son miembros de la UPOV y otros han iniciado el trámite de adhesión. Estos países poseen en común la Decisión N° 345 de la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC), que ha pasado a llamarse Comunidad Andina

de Naciones. Esta decisión es común y aplicable a todos los países. De acuerdo a dicha normativa la protección se encuentra abierta a variedades de todos los géneros y especies. Bolivia reglamentó la Decisión 345 en 1995 y posteriormente en 1996; la autoridad nacional es el Programa Nacional de Semillas (PNS) dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El PNS posee siete Oficinas Regionales distribuidas a lo largo del territorio nacional, y son estas las encargadas de efectuar las tareas técnicas referentes a la protección de las variedades vegetales. Hasta el presente se han emitido 16 títulos (entre provisorios y definitivos), siendo la mayoría extranjeros. En Colombia es la División de Semillas, del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la encargada de administrar el derecho de obtentor. El decreto N° 533 ha reglamentado la Decisión 345. Se han otorgado títulos de propiedad para 206 variedades hasta el 4 de enero de 1999 correspondiendo la mayoría a cultivares de origen extranjeros, especialmente en especies ornamentales. La protección de variedades vegetales en Ecuador se estableció a partir del Decreto 1914 de 1994 reglamentario de la Decisión 345, y Decreto 3708, de fecha 10 de abril de 1996, que reemplaza al anterior y la Ley de Propiedad Intelectual de julio de 1998, que modifica todo lo establecido por los decretos anteriores. El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, credo por la ley de julio de 1998 es el encargado a través de su Dirección de Obtenciones Vegetales de otorgar los certificados de derecho de obtentor. La cantidad de certificados emitidos hasta el presente es de 242, siendo, al igual que Colombia, la mayoría de las variedades protegidas de especies ornamentales de origen extranjero. En Perú, el sistema de Derecho

de Obtentor está a cargo del la Oficina de Invenções y Nuevas Tecnologías del Instituto nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que realiza todas las funciones administrativas y la emisión del correspondiente Certificado; pero el examen técnico (la distinción, homogeneidad y estabilidad) de la variedad es realizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) a través del Programa Nacional de Investigación en Recursos Genéticos (PRONAGREB). La apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas se efectuó mediante el Decreto Supremo N° 008-96 de 1996, que a la vez regula la Decisión 345. Hasta el presente se

«Derecho de Obtentor» prevé que se necesita la autorización previa del titular para una serie de actos que implican la explotación y comercialización de semilla y material de reproducción de la variedad

encuentran presentadas 19 solicitudes de protección, 8 de ellas en fase de publicación, previa al examen técnico. Dentro de este grupo de países, queda Venezuela, que reglamentó la Decisión 345 mediante el Decreto 3.136 del 23 de diciembre d3 1998. Dicha reglamentación establece que la autoridad nacional será el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) y que el examen técnico será responsabilidad del Servicio Nacional de Semillas (SENASA). Venezuela ya ha iniciado su proceso

de adhesión a la UPOV. A continuación un cuadro de la situación de los países de la Comunidad Andina de Naciones respecto a su adhesión a la UPOV.

Centroamérica y México

En México, a partir de la sanción de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en octubre de 1996, el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) dependiente de la Secretaría de

de agosto de 1997. Panamá regula la protección de las variedades vegetales mediante la Ley 23 del 15 de julio de 1997, y mediante el Decreto Ejecutivo N° 13 del 19 de marzo de 1999. De acuerdo a esta reglamentación, la autoridad nacional es la Dirección General para el Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) y el examen técnico estará a cargo del Instituto de Investigación de Panamá (IDIAP). Panamá ha iniciado su trámite de adhesión

administrar el sistema de derechos de obtentor será la Oficina Nacional de Semillas. El resto de los países de la región centroamericana poseen proyectos de ley para la protección de las obtenciones vegetales en distintas etapas de desarrollo.

Comentario Final

Como podemos ver, en Latinoamérica encontramos que el derecho de obtentor está establecido en un gran número de países, y seguramente en poco

de derecho de obtentor, ya que en esos grupos de cultivos, generalmente, son unas pocas empresas en el ámbito mundial las que efectúan mejoramiento en gran escala; lo que el sistema de derecho de obtentor ha hecho, es posibilitar a los agricultores acceder a variedades mejores, a pesar de la ausencia de fitomejoramiento local. Seguramente, a medida que los fitomejoradores locales adquieran experiencia y sobre todo conciencia de los beneficios del sistema, la cantidad de variedades de origen nacional irá en aumento, especialmente en especies de gran cultivo, donde es muy importante el factor ambiental y se hace forzoso el desarrollo local de variedades. Otro punto a tener en cuenta, en todos los casos, es que al ingresar un país a la UPOV se aprecia un inmediato incremento de solicitudes de origen extranjero, como ya dije, especialmente en variedades de especies donde no hay fitomejoramiento local y se presentan las condiciones agroclimáticas favorables para el desarrollo del cultivo. Tal vez quede como «deuda» o «desafío» para la región el poder proteger variedades locales en el extranjero. Latinoamérica es rica en especies y hay un buen número de cultivos con excelentes cualidades para extenderse por otras regiones.



Al ingresar un país a la UPOV se aprecia un inmediato incremento de solicitudes de origen extranjero

Ganadería y Desarrollo Rural, es el encargado de la protección de las variedades vegetales. Antes de esa fecha las solicitudes eran tramitadas en el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual. Hasta el presente se han recibido 220 solicitudes de variedades pertenecientes a 27 especies diferentes, siendo las más importantes, rosal y maíz, correspondiendo 85 a cultivares de origen nacional. México es miembro de la UPOV a partir del 9

a la UPOV. Nicaragua, posee un proyecto de Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales, que será prontamente elevado a la Asamblea Nacional, y de acuerdo a dicho proyecto la autoridad nacional será el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Costa Rica también posee un proyecto de Ley de Protección de Variedades Vegetales, que ya sido examinado por el Consejo de la UPOV en su reciente período extraordinario de sesiones del 26 de marzo de 1999, el cual estuvo conforme a lo establecido por el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. De acuerdo a dicho proyecto, la encargada de

tiempo todos los países de la región contarán con sistemas a tal fin. También se puede apreciar que aquellos países en los cuales la mayor parte de las variedades protegidas son de origen nacional son los que han establecido sistemas con anterioridad y donde las variedades protegidas pertenecen, en mayor proporción, a especies de cultivo agrícola extensivo. En cambio, donde el grueso de las solicitudes pertenece a variedades de cultivos intensivos, por ejemplo ornamentales, hay una amplia mayoría de cultivares de origen extranjero. Esto no se debe interpretar como un efecto causado por el sistema



Raimundo Lavignolle

Administrador Principal
de Programa UPOV
lavignolle.upov@wipo.int